

LA ASOCIACION

Revista de primera Enseñanza

Organo oficial de la Asociación de Maestros de la provincia

SE PUBLICA LOS VIERNES

DIRECTOR:

EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION
PROVINCIAL DE MAESTROS

PROPIETARIO Y ADMINISTRADOR:

DON RICARDO FÉREZ LÓPEZ
MAESTRO NACIONAL

Año V.

Teruel 1.º de Junio de 1917

Núm. 227

LABORANDO

Por inesperada, resultó más interesante y provechosa para cuantos tuvimos el placer de escucharla, la notable conferencia dada el día 22 del pasado mes por el ilustrado regente de la Escuela graduada de niños a los alumnos de 3.º y 4.º cursos de la Escuela Normal de Maestros de esta capital.

Amabilísimo por temperamento, presentóse el bondadoso Maestro ante los jóvenes discípulos con alentadoras palabras que concisamente transcribimos, pidiendo perdón al Sr. Carrillo por sí, al sintetizar sus expresiones,—en fuerza de la escasez de espacio,—expresamos sin la debida claridad alguno de los conceptos que nos expuso en su instructiva conferencia.

Comenzó diciendo: afirmase que, social y materialmente, ha adquirido el Maestro nacional consideraciones de que algunos años antes no disfrutaba. No lo negamos. Los hombres de Estado se han dado exacta cuenta de que una nación fuerte y poderosa, no puede concebirse sin la Escuela y sin el Maestro. Nos necesitan, Respondamos a su llamamiento.

Emocionado en extremo;—hasta el punto de nublarse sus ojos por las lágrimas,—tuvo un párrafo sentidísimo, en el que rindió homenaje a la memoria de ilustres antepasados que, dedicados a la grandiosa obra divinamente humana que nuestra amada clase ha de seguir sustentando y dando vida; no se desalentaron ante la indiferencia de los padres y el abandono de

las autoridades por el mejoramiento de la educación escolar, sino que esa indiferencia y ese abandono sirviéronles de estímulo, de acicate, de patriotismo para sacrificarse en bien del pueblo.

Y mirad; para vosotros,—a quienes puedo decir que hoy es el primer día de vuestra carrera profesional,—todavía se encuentran cerradas las puertas de la Escuela primaria. ¿Carecéis de la vocación necesaria para hacer frente a todas las contingencias que se presentan en el camino espinoso de la enseñanza? Elegid otra profesión o arte en que podáis ser útiles a la patria. Por el contrario, ¿os encontráis con fuerzas suficientes para emprender esa labor de paz, de concordia patriótica, merecedora de los más grandes respetos y de la general gratitud? Empujad esas puertas y penetrad en el sagrado recinto de la escuela.

Hablando de las primeras dificultades que debe sortear el novel Maestro; añade: el amor a vuestros discípulos os hará dueños de la voluntad de los padres, y el poder del cacique nunca podrá atentar contra vuestros derechos; se estrellará ante la consideración y el cariño que os profesarán vuestros conciudadanos.

Cuantas veces madres enojadísimas por las inconscientes travesuras de sus hijos, os llevarán medio arrastrando a esos pedazos de su alma hasta las mismas puertas de la escuela, y suplicándoos, pidiéndoos y aun ordenándoos que impongáis severo castigo al travieso discípulo.

Tened en cuenta que aquella madre dice to-

do lo contrario de lo que siente. Su angustiado corazón no pide el castigo de su discolito hijo; desea con toda su alma el arrepentimiento y la enmienda del atolondrado rapaz.

No os dejéis llevar de sus consejos; acordáos de que en ese momento aquel niño no tiene más defensor y abogado que su bondadoso Maestro. Internadlo en la escuela y con amorosas palabras hacédle comprender la fealdad de los hechos por él cometidos; llegad hasta su virginal conciencia para hacerle sentir la virtud, y cuando terminada la clase se os despida para encaminarse hacia el hogar paterno, prodigadle una caricia, decidle que sea bueno. Habréis quizá conquistado su alma para el bien, y el amor de una familia que en todo tiempo y en todo lugar será defensora de vuestros derechos, se interesará por vuestra felicidad. Hacedlo así con todos vuestros discípulos; y respetados y por todos queridos, podréis estar en las cercanías del pueblo, convivir con él, guiarlo, conducirlo, puestos a la cabeza de sus justos anhelos, de sus legítimas aspiraciones.

El Sr. Carrillo estuvo facilísimo de palabra, y pronunció, aunque él no se lo propusiera, un elocuentísimo discurso, del que tan gratamente quedamos impresionados, que deber nuestro es dedicarle el humilde homenaje de estas líneas,

Nuevos Inspectores

Con esta fecha han tomado posesión de sus nuevos destinos de Inspectores de primera enseñanza, — para los cuales fueron nombrados en virtud de brillantísimos ejercicios de oposición, — nuestros respetables y queridos amigos D. Juan Espinal Alcoz y D. Benigno Ferrer Domingo.

Fidedignas noticias del punto de procedencia de los jóvenes Inspectores, nos los hacen aparecer como caballerosos funcionarios siempre atentos al cumplimiento de sus deberes y procurando favorecer a la sufrida y honrada clase del Magisterio en todo aquello compatible con la severa disciplina.

En el corto espacio de tiempo que hemos tenido el honor de tratar con ellos, hemos podido comprobar cuán ciertas son las noticias de referencia. Nuestras primeras impresiones no pueden ser más satisfactorias.

Felicitemos al Magisterio de la provincia, — que pronto recibirá la visita de sus nuevos Je-

fes, — y al dar la bienvenida a los Sres Espinal y Ferrer; les ofrecemos nuestro modesto pero sincero apoyo en las columnas de LA ASOCIACIÓN, deseándoles les sea muy grata la estancia entre nosotros.

NOTICIAS

Oposiciones libres

Las opositoras de este Distrito Universitario, están convocadas para dar principio a los ejercicios a las cuatro de la tarde del día 4 de junio en la Escuela nacional de niñas del grupo de San Agustín de la ciudad de Zaragoza; y los opositores a escuelas de niños, a la misma hora del día 5 de junio en la Facultad de Medicina de la capital del Distrito.

Original

La tirana actualidad de estos días nos impide dar a las cajas los originales que nos han remitido nuestros compañeros y que teníamos ya dispuestos para los anteriores números.

Volvemos a suplicarles un poco de paciencia.

Advertencia

Por traslado a Valencia de la imprenta en donde hasta la fecha se editaba esta Revista; desde el presente número, LA ASOCIACIÓN se confeccionará en la imprenta de «El Mercantil».

Lo advertimos a nuestros suscriptores, para el caso de que el número correspondiente a la actual semana, no llegase a su poder en la fecha ordinaria.

Exámenes

Nos participa el Ilmo. Sr. Director del Instituto General y Técnico de esta capital que el día 4, a las nueve de la mañana darán principio en dicho centro docente los exámenes de ingreso y asignaturas de los cursos 1.º, 2.º y 3.º, del Bachillerato, y el día 8 continuarán con los de los cursos 4.º, 5.º y 6.º.

Licencias

Desde la fecha en que empezó a regir el Estado general del Magisterio primario, la Inspección no puede tramitar los expedientes de peticiones de licencias por enfermedad, para estudios y para hacer oposiciones. De esta tramitación se encarga la respectiva Sección administrativa de primera enseñanza a cuya oficina deben remitirse las instancias y justificantes que hasta la fecha se cursaban por la Inspección.

turno restringido a escuelas de 2.000 y más pesetas lo cual ocasiona que durante varios meses estén centenas de escuelas a cargo de sustitutos, y muchas de ellas abandonadas. Considerando que el primer ejercicio proporciona los suficientes elementos de juicio para que los Tribunales puedan acordar que opositores deben pasar al segundo y último ejercicio.

S. M. el rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Tribunales de oposiciones a escuelas de 2.000 y más pesetas en turno restringido que estén funcionando o funcionen en lo sucesivo, procederán al terminar la lectura de los trabajos escritos a la eliminación de los opositores que no juzguen en condiciones de proseguir los ejercicios.

2.º Los Tribunales publicarán las listas de los opositores aptos para pasar al segundo ejercicio cinco días antes de dar este principio.

De Real orden lo digo a V. L. para su conocimiento.

— 89 —

la presente Real orden, para girar la visita a que se refiere la disposición 3.ª, debiendo poner en antecedentes de aquélla a los Ayuntamientos interesados para que se proceda con la mayor diligencia en este servicio; entendiéndose que el plazo de dos meses, de que queda hecho mérito, se contará a partir de la fecha de la *Gaceta* en que aparezca esta disposición, y que se consideren anuladas aquéllas creaciones que no se ajusten a lo prevenido, y

7.º Para mayor publicidad de esta Real orden, debiera insertarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

De Real orden, etc.—Madrid, 21 de abril de 1917.—*Francos Rodríguez*.

(*Gaceta* 28 abril).

— 96 —

Ilmo. Sr.: Visto el reglamento de oposiciones a escuelas de 2.000 y más pesetas en turno restringido no p escriben nada sobre el caso.

Considerando el gran número de opositores que viene presentándose a las oposiciones en el mes de junio de 1910, que en su art. 13 dispone que, terminada cada sesión, el Tribunal decidirá que opositores pueden pasar a los ejercicios siguientes y cuáles quedan eliminados:

Visto el reglamento de provisión de escuelas de 25 de agosto de 1911, que en su art. 7.º regula 3.ª dispone la necesidad de abreviar el tiempo de permanencia de los opositores.

Considerando que las disposiciones legales por que se rigen las oposiciones a escuelas de 2.000 y más pesetas en turno restringido no p escriben nada sobre el caso.

Considerando el gran número de opositores que viene presentándose a las oposiciones en el mes de junio de 1910, que en su art. 13 dispone que, terminada cada sesión, el Tribunal decidirá que opositores pueden pasar a los ejercicios siguientes y cuáles quedan eliminados:

Visto el reglamento de provisión de escuelas de 25 de agosto de 1911, que en su art. 7.º regula 3.ª dispone la necesidad de abreviar el tiempo de permanencia de los opositores.

Considerando que las disposiciones legales por que se rigen las oposiciones a escuelas de 2.000 y más pesetas en turno restringido no p escriben nada sobre el caso.

Real orden disponiendo la eliminación de opositores a plazas con 2.000 y más pesetas después del segundo ejercicio.

(*Gaceta* 30 abril)

De Real orden etc.—Madrid 23 de abril de 1917.—*Francos Rodríguez*.

— 88 —

De Real orden etc.—Madrid, 30 de abril de 1917.—*Francos Rodríguez*,

(*Gaceta* 5 de mayo.)

Orden de 26 de abril, resolviendo que por las Secciones administrativas de primera enseñanza se comuniquen a esta Dirección general las vacantes de sueldo que tenga tan pronto como de ellas haya conocimiento.

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 160 del Estatuto general del Magisterio de 12 del corriente, y para la recta aplicación de lo prevenido en el capítulo 4.º del mismo.

Esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza, tan pronto como tenga noticias de una vacante de sueldo, la comunicarán a esta Dirección general por medio de oficio en el que se haga constar su procedencia.

2.º La Secretaría de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio lleva-

— 81 —

memoria.
observaciones que el Tribunal haga sobre dicha
cuela aneja a la Normal y en contestar a la
en un ejercicio práctico de enseñanza en la Es-
ellos el Maestro Regente, que deba consistir
puesto de tres Profesores numerarios, uno de
se someterán a examen ante un Tribunal com-
los artículos 28 y 29 de dicho Real decreto, y
hecho las prácticas y la Memoria que previene
va deberán presentar los certificados de haberi-
ticas en la Escuela aneja a la Normal respecti-
males que no verifiquen los dos años de prác-
Maestros y los alumnos libres de Escuelas Nor-
solver que los Bachilleres que deseen hacerse
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien re-
para la carrera.

acercas de asignatura de la mayor importancia
condiciones desean hacerse Maestros, realizar
la única prueba que los que en las referidas
re en el caso objeto de la consulta, por se-
terias que han sido ya juzgadas, lo que no ocu-

rá un libro de vacantes por categorías, a fin de
adjudicarlos en relación con dicho Escalafón.

3.º La antigüedad de los ascendidos será la
de la Orden de ascensos para los efectos del
Escalafón y la de 1.º del mes siguiente para los
económicos, a fin de unificar las alteraciones
de nómina.

4.º Las vacantes de la categoría de 3.000
y 2.000 pesetas correspondientes al turno de
oposición restringida que estén reservados para
el turno de oposición, seanunciarán en las condi-
ciones exigidas por el capítulo 4.º del Estatuto.

5.º Las vacantes de las categorías de 4.000
3.500 y 2.500 pesetas que esté en las mismas
condiciones, se otorgarán a la antigüedad, ya
que han sido suprimidas para ellas las oposi-
ciones restringidas.

6.º Pendientes de rectificación las últimas
corridas de escalas, no empezará a implantarse
el nuevo método de ascensos mientras no es-
tén resueltas las reclamaciones presentadas
contra aquellas.

en otros casos, se limitan a tomar el acuerdo
ción por parte de los Ayuntamientos, quienes
no aparece debidamente justificada esa obliga-
terios que hay que tener en cuenta, y en otros
hayas sufrido aquellos transformaciones o de-
época algo remota, por lo que es de presumir
miento de dichas Escuelas, pues unos son de
al material indispensables para el funciona-
malidades por lo que se refiere a los locales y
Que es necesario someterlos a nuevas for-

resulta:
Escuelas a que se contrae la relación adjunta,
Vistos los expedientes sobre creación de

ción de Escuelas.
que deben tener los expedientes de crea-
21 Abril R. O. relativa a los requisitos

(Gaceta 26 abril.)

Primera enseñanza.
1917.—Burrell.—Señor director general de
V. I. muchos años.—Madrid, 18 de abril de
cimiento y demás efectos.—Dios guarde a

4.º Del acta de anterior mención se libra-
rán las siguientes copias; Una, que será remi-
tida por el Inspector a esa Dirección general,
quien, de hallarla conforme, propondrá que se
eleve a definitivo el carácter provisional de la
Escuela, y una vez que recaiga la oportuna
Real orden, sin más dilación, el Rectorado ha-
rá el nombramiento de Maestra o Maestro inte-
rino para desempeñar dicha Escuela; otra, pa-
ra el Archivo municipal, y otra, que será en-
tregada al primer titular de la Escuela, quedan-
do la original, suscrita por dichos señores, en
poder del Inspector.

5.º Que, con arreglo a los anteriores pre-
ceptos, se creen en las poblaciones a que se
refiere la relación que se inserta a continua-
ción de esta Real orden, según en la misma se
expresa, y con cargo al capítulo 4.º, artículo
1.º, del presupuesto de este Departamento, la
Escuela o Escuelas que les corresponda, en vir-
tud del arreglo escolar vigente.

6.º Los Inspectores de Primera enseñanza
provinciales se considerarán autorizados, por

de atender a los gastos de material y de local de escuela y casa-habitación para los Maestros. Estos últimos casos tienen su justificación en que mal deben figurar en sus presupuestos y satisfacer unos gastos con destino a material y locales para Escuela cuya creación solicitan cuando la concesión, por parte de la Administración es limitada por ser fijas las cantidades en presupuestos; no así las peticiones, y si como de ordinario sucede, éstas son más que aquellas, resultaría que las Corporaciones a que afectara ese excedente se les habría impuesto un sacrificio inútil, caso que no fue previsto en la Real orden de 10 de Mayo de 1915, que regula la tramitación de estos expedientes. Mas como por otra parte nada tan plausible al bien de la enseñanza como aunar y aumentar en cuanto se pueda los sacrificios que en su pro se imponen el Estado y los Ayuntamientos para el mayor efecto útil que debe buscarse a todo trance: Considerando que sin perjuicio de que

necesario y demás que haya lugar, previa nota que será facilitada por la Inspección, y figurar en sus presupuestos (formulando si es preciso uno extraordinario) las cantidades necesarias para los locales a que se refiere el apartado 10 del artículo 19 del Real decreto de 5 de mayo de 1913.

3.º La Autoridad municipal informará de oficio a la Inspección correspondiente, cuando se haya cumplimentado lo anterior, para que ésta se persone en el lugar donde ha de crearse la Escuela, y proveerá lo conveniente para que en unión del Inspector Médico escolar, o en su defecto del Vocal-Médico de la Junta local; del Arquitecto, Maestro de obras o Perito acreditado en esta materia, presididos por él, y actuando de Secretario el del Ayuntamiento, se proceda a levantar acta jurada, en la que consten los informes que emitan, respectivamente, acerca de las condiciones higiénicas del edificio, sobre las seguridades del mismo y sobre sus condiciones pedagógicas, expresando en éste, además, el Inspector, el material adquirido y que es suficiente.

* Vistas las consultas de varios Directores de Escuelas Normales, acerca de la forma en que los Bachilleres que deseen hacerse Maestros y los alumnos libres han de probar, sus aptitudes para la carrera en las prácticas de enseñanza, (ejercicio que según el Real decreto de 30 de agosto de 1914, se practicaba únicamente en la reválida: Considerando que el objeto que se propone el Real decreto de 10 del actual al suprimir las reválidas de todos los Centros de enseñanza es el de evitar la repetición de examen sobre ma-

Real orden de 23 abril resolviendo consultas de varios Directores de Escuelas Normales acerca de la forma en que los Bachilleres que deseen hacerse Maestros y los alumnos libres han de aprobar sus aptitudes para la carrera en las prácticas de enseñanza.

(Gaceta 2 mayo)

Lo digo, etc.—Madrid 26 de abril de 1917. Royo Villanova.

Lo digo, etc.—Madrid 26 de abril de 1917. Royo Villanova.

(Gaceta 2 mayo)

Otra de 26 de abril, disponiendo que los Rectorados que tengan anunciadas oposiciones con fecha anterior a la publicación del Estatuto, continúen tramitando los expedientes hasta su resolución definitiva.

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 160 del Estatuto general del Magisterio de 12 del corriente, y para la recta aplicación de los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del mismo.

Esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º Los Rectorados que tengan anunciadas oposiciones con fecha anterior a la publicación del Estatuto, continuarán tramitando los expedientes oportunos hasta que aquellos sean definitivamente resueltos en armonía con el artículo 3.º adicional.

7.° Todas las escuelas vacantes que no hayan sido anunciadas a la fecha de esta Orden no sean resultas de concursos rápidos quedaran reservadas para el primer Concurso general de traslado, ya que desde la elevación del sueldo mínimo a 1.000 pesetas no exige disposición alguna en cuanto al medio de provisión, y es preciso que con arreglo al art. 65 todas ellas consuma primero el turno de traslado.

6.° Elevado por Real orden de 19 del corriente el sueldo mínimo a 1.000 pesetas, los Rectorados que tengan pendientes de colocación aspirantes de las últimas oposiciones celebradas podrán asignarles sueldos vacantes, a fin de que no queden sin ingresar ninguno de ellos después de 1.° de mayo próximo.

6.° Elevado por Real orden de 19 del corriente el sueldo mínimo a 1.000 pesetas, los Rectorados que tengan pendientes de colocación aspirantes de las últimas oposiciones celebradas podrán asignarles sueldos vacantes, a fin de que no queden sin ingresar ninguno de ellos después de 1.° de mayo próximo.

2.° Refiriéndose necesariamente tales convocatorias a vacantes anteriores a la publicación del Estatuto, y siendo preciso implantar sin dilaciones el nuevo régimen, los Tribunales de oposición habrán de celebrar aquéllos sin demora, considerándose caducados los nombramientos de los que no comiencen los ejercicios en el mes de mayo próximo.

3.° Hasta 1.° de junio no podrán convocarse oposiciones por las Secciones administrativas de Primera enseñanza pertenecientes a Rectorados que tengan pendientes oposiciones anunciadas.

4.° Después de dicha fecha todas las Secciones administrativas que tengan vacantes de sueldo correspondientes al turno de oposición podrán convocar aquéllas, sujetándose a lo prevenido en el capítulo 5.° del Estatuto, siempre que tuviesen escuelas que adjudicar.

5.° A tales efectos, las Secciones darán cuenta de todas las vacantes de sueldo que tuviesen con motivo de la elevación de la dotación mínima a 1.000 pesetas, y las escuelas

(a) Solicitud suscrita por el Alcalde, en siguientes documentos.

1.° Que los expedientes sobre creación de Escuelas sean promovidos por los Ayuntamientos, previo acuerdo de las Juntas locales, y de atender a lo necesario, por su parte, según esta mandado, a menos que se trate de Escuelas voluntarias, en cuyo caso todos los gastos serán con cargo a los respectivos presupuestos municipales, debiendo ser integrados por los

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

orden de 10 de mayo de 1915; que la creación tenga un carácter definitivo, colar, debe justificarse en los mismos, antes de que se deseara figura o no en el arreglo escolar, y otra, respecto a que la legislación vigente; y otra, respecto a proveer con arreglo a lo dispuesto por la ley para la demanda, además de la certificación del acuerdo del Ayuntamiento comprometiéndose para la demanda, además de la certificación del cuantos justificantes se estimen pertinentes priori se lleven a los expedientes de mención

nombre del Ayuntamiento, dirigida a la Dirección general de Primera enseñanza haciendo la petición.

(b) Certificación del acuerdo de la Junta local, justificativo de la creación solicitada.

(c) Certificación del acuerdo del Ayuntamiento haciendo suyo el anterior y constar la obligación que contrae, según queda expuesto.

Con dichos documentos y cuantos, además, estimen a dichos fines, se pasarán los expedientes a informe de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, que hará constar en ellos si la Escuela o Escuelas solicitadas figuran o no en el arreglo escolar, con expresión, en caso afirmativo, de la Real orden respectiva, y dónde se halla inserta, a más de lo que estime en el cumplimiento de su deber, remitiendo los expedientes a esa Dirección general.

2.° Una vez hecho así, cuando las atenciones del presupuesto lo permitan, se crearán las Escuelas con carácter provisional, señalando el plazo de dos meses para que los Ayuntamientos puedan adquirir el material de instalación

Nuevos periódicos

Hemos recibido el primer número de los nuevos colegas profesionales «Boletín Escolar» y «El Ideal», revistas sumamente interesantes que han comenzado a publicarse en Madrid. Correspondemos muy gustosos al efectivo saludo que nos dirigen y les deseamos larga y próspera vida.

Eliminada

En vista de las razones expuestas por la Sección administrativa de primera enseñanza de esta provincia, la Dirección general dispone sea eliminada de la convocatoria del concurso general de traslado la plaza de Sección de la Escuela graduada de niñas de Calanda.

Escalafón general del Magisterio

Por orden de la Dirección general, de 21 de mayo último, inserta en la *Gaceta* del 25; se fija un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones contra los errores cometidos en el Escalafón general del magisterio de 1.º del año actual que comprende los Maestros de las categorías de 4.000 á 1375 pesetas inclusive.

Las reclamaciones han de presentarse, antes del 25 de junio, en las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Nombramientos de interinos

De conformidad con las vigentes disposiciones y teniendo en cuenta la lista de aspirantes al desempeño de escuelas interinamente, la Sección de Instrucción pública ha expedido los siguientes nombramientos de interinos.

MAESTROS: D. Carlos Lasheras Domingo, núm. 10 de la lista, para Pozondón; D. Faustino Fuertes Ferrer, núm. 12, para La Estrella (Mosqueruela); don Eugenio Gómez Rodríguez, núm. 16, para Alacón; D. C. sto Culla Blasco, núm. 24, para Cañada de Benatanduz; D. Elias Histerri, núm. 28, para Andorra; D. Antonio Antolín Villanueva, núm. 33, para Calaceite; D. José Hernández Iranzo, núm. 41, para Valdealgorfa; D. Félix Ayora Gómez, núm. 42, para Cretas; D. Pedro J. Español Gimeno, núm. 44, para Huesa del Común; D. Mariano Marqués Doñate, número 49, para Veguillas.

MAESTRAS: D.ª Alejandra Gil Marzo, núm. 3, para Villalba Baja; D.ª Teresa Sancho Lucia, núm. 7, para Cuevas de Almudén; D.ª Tomasa López Hernández, núm. 10, para Valverde; D.ª Pilar Almazán Cruzado, núm. 12, para Moscardón; D.ª Justa Blasco Tortajada, núm. 18, para Valderrobres.

Aspirantes a la propiedad

El *Boletín oficial* de la provincia, correspondien-

te al día 29 de Mayo último publica la relación de los Maestros y Maestras con servicios interinos que han solicitado inclusión en la lista de aspirantes con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio.

Figuran en la relación,—que íntegra publicaremos en los números sucesivos,—89 Maestras y 86 Maestros, y aparecen excluidas 4 Maestras y excluidos 2 Maestros.

Presupuestos escolares

Debidamente aprobados, se han remitido los presupuestos del material escolar para el presente año, a todos los maestros nacionales de las escuelas públicas de esta provincia.

Enfermo

Se encuentra enfermo de alguna gravedad, nuestro amigo y estimado compañero D. Felipe Muñoz, Presidente de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Mora de Rubielos.

Hacemos fervientes votos por el restablecimiento del Sr. Muñoz.

Reclamación

D.ª María Visitación Carceller Mateo, Maestra de Oliete, reclama sobre la última corrida de escalas del Magisterio primario.

Licencias

Se conceden licencias para tomar parte en las oposiciones libres a escuelas públicas del Rectorado de Zaragoza, a los señores Maestros de Loscos, Obón, Pitarque, Ródenas, Mazaleón y Villarluengo.

Nóminas

Por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de esta provincia se cursan a la Superioridad las nóminas de haberes correspondientes al mes de Mayo último.

Plenitud de derechos

D.ª María Cándido Maicas, Maestra de Martín del Río, solicita de la Dirección general de primera enseñanza supresión de la nota de derechos limitados con que aparece en el escalafón general del Magisterio, por haber obtenido la aprobación en las oposiciones restringidas celebradas en esta capital en el mes de febrero próximo pasado.

Por reingreso

Tomó posesión de la escuela nacional de La Cuba, el Maestro nombrado en propiedad; y se deja sin efecto el de los nombrados para las de Cañizar.

Clasificación y pensión

La Junta Central de derechos pasivos ha clasificado con el haber anual de 940 pesetas al Maestro

jubilado de Luco de Jiloca D. Andrés Cebolleda Bello; y concede la pensión de 653 32 a D.^a Julia Rubio Pueyo, huérfan del que fué modelo de compañeros y honra de la clase de esta provincia D. Pascual Rubio Hernández, ex maestro de Calanda.

Obituario

A la edad de 63 años y confortada con los auxilios espirituales y la bendición Apostólica, falleció en el pueblo de Moscardón, el día 20 de mayo, la benemérita y digna Maestra D.^a Joaquina Gómez Lezano, sumiendo en la más honda pena a su esposo y demás individuos de la familia.

La muerte de tan bondadosa señora ha causado mucho sentimiento entre las familias de dicho pueblo, que la consideraban como buena amiga y la estimaban grandemente por su trato afable, por su laboriosidad en la escuela y por sus virtudes.

Enviamos a la desconsolada familia, y en particular a su viudo D. Vicente Torrecilla, la sincera expresión de nuestro más sentido pésame, deseando que la resignación mitigue un dolor tan justo.

R. I. P.

Aumento gradual de sueldo

La Excmo. Diputación provincial, en su última sesión, autorizó al Sr. Contador de fondos provinciales para que practique la información testifical administrativa para abonar aumento gradual al sueldo a herederos de Maestros.

Escalafón general

El activo y laborioso Jefe de esta Sección Administrativa remitió,—debidamente rectificadas y el día siguiente de su llegada,—a la Superioridad; las pruebas del escalafón general de Maestros, de las comprendidas en las ocho primeras categorías con arreglo a su situación en 1.º de Enero de 1917.

Cobro del material

En el número anterior dijimos que con los haberes del mes de Mayo abonarian los habilitados el material escolar del primer semestre, porque al decir de la prensa profesional que nos honra con el cambio, se percibirán en sus respectivas provincias y aún algunos maestros lo tenían ya en su poder.

Ignoramos las causas por las que la ordenación de pagos no ha ordenado el libramiento de dicho material correspondiente a esta provincia y no sabemos si podrá cobrarse con los haberes del corriente mes, es decir en primeros de Julio.

Teruel, Imprenta de EL MERCANTIL, San Miguel, 10.

*Sr. Director del
Instituto General y Técnico.*